

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC26-00000025

Boletín No 2026-25

Título:

Clasificación de Información Reservada del Sistema Integral de Trazabilidad y Control Fiscal de Bienes y Servicios

Art. 1. – Información y/o documentación pública clasificada como reservada. – Clasificar como reservada, toda aquella información y/o documentación, final o preparatoria, en cualquier formato (físico o electrónico), generada o no por el Servicio de Rentas Internas y que se encuentre bajo responsabilidad o custodia de las unidades administrativas o del personal que participe en los procesos operativos y de ejecución, que requiere limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la Ley, y en aplicación de lo previsto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a toda la información y/o documentación que se detalla a continuación:

- Toda la información y actos administrativos relacionados con el “Sistema Integral de Trazabilidad y Control Fiscal de Bienes y Servicios”.
- Información relativa a todas las fases del proceso de contratación, del “Sistema Integral de Trazabilidad y Control Fiscal de Bienes y Servicios”, y su ejecución.

Art. 2. – Excepción. – Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1, la información clasificada como “reservada” en la presente resolución que se refiera al propio oferente adjudicado, podrá ser entregada cuando sea solicitada directamente por este, o por su apoderado o representante legal debidamente legitimado.

Art. 3. – Período de reserva. – La información clasificada como “reservada” en la presente resolución permanecerá como tal durante diez (10) años, sin perjuicio de que la reserva se prolongue hasta por cinco (5) años más, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 4. – Responsabilidad de custodia y reserva de la información. – Los servidores públicos que por razón de su cargo y funciones tengan acceso a la información clasificada como reservada, estarán obligados a mantener su custodia y reserva dispuesto en la Ley. El incumplimiento de esta disposición generará responsabilidad en el ámbito administrativo, civil o penal según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Anexo

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA COMO RESERVADA DEL SRI:

Artículo 17 LEY Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información pública – LOTAIP

- Toda la información y actos administrativos relacionados con el “Sistema Integral de Trazabilidad y Control Fiscal de Bienes y Servicios”.
- Información relativa al proceso de contratación y su ejecución del “Sistema Integral de Trazabilidad y Control Fiscal de Bienes y Servicios”.

a) Señalamiento expreso de la norma legal que autoriza al sujeto obligado a realizar la clasificación de información pública como reservada:

El artículo 18, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de acceso a la información generada en entidades públicas y admite, de forma expresa, que existirá reserva en los casos establecidos en la ley.

Sobre esa base constitucional, las normas que habilitan al Servicio de Rentas Internas a clasificar como reservada la información y documentación de: Toda la información y actos administrativos relacionados con el “Sistema Integral de Trazabilidad y Control Fiscal de Bienes y Servicios” e Información relativa al proceso de contratación y su ejecución del “Sistema Integral de Trazabilidad y Control Fiscal de Bienes y Servicios”. son las siguientes:

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 14: establece el régimen de excepciones y faculta a los sujetos obligados a negar el acceso a la información pública respecto de aquella declarada reservada o confidencial.

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 15: determina las causales de clasificación de información como reservada, entre ellas, en su numeral 6, la información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes. Mediante Oficio Nro. MDI-DMI-2026-2313-OF del 11 de julio de 2026 el Ministerio del Interior indicó que la información objeto del proceso de contratación tiene vinculación directa con la seguridad del Estado y con la prevención, detección e investigación de infracciones.

Ley de Seguridad Pública y del Estado, artículo 19: prevé la clasificación de la información resultante de las investigaciones o actividades de los organismos de seguridad, mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva, bajo las categorías de reservada, secreta y secretísima. El sustento de la presente clasificación proviene, en particular de informes de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior, Memorando Nro. MDI-VSI-SCD-2026-0180-MEMO de 20 de febrero de 2026, Informe Nro. SCD-DGCD-2026-008 de 20 de febrero de 2026, elaborado con base en los informes Nros: PN-UDAR ANIF-2026-0023-INF de 10 de febrero de 2026, PN-DINAFRON-DAI 2026-006-INF de 10 de febrero de 2026 y PN-UIDH-DAI-2026-066-INF, de 19 de febrero de 2026, remitidos mediante oficio Nro. MDI-DMI-2026-0710-OF, del 01 de marzo de 2026, Informe Nro. SCD-DGCD-2026-008, del 20 de febrero de 2026, Informe Nro. PN-UIDHDAI-2026-249-INF del 07 de julio de 2026, SCD-DGCD-2026-029 del 10 de julio de 2026, Informe Nro. PN-UDAR-DCOP-2026-0140-INF del 07 de julio de 2026, Informe Nro. PN-DINAFRON-DAI-2026-030-INF del 07 de julio de 2026 adjuntos al Oficio Nro. MDI-DMI-2026-2313-OF del 11 de julio de 2026, que documentan la vinculación de los mercados ilícitos de productos de alto impacto fiscal con estructuras de crimen organizado.

Ley de Régimen Tributario Interno, artículos 87 y 116: facultan al Servicio de Rentas Internas a

establecer los mecanismos de control indispensables para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas al Impuesto a los Consumos Especiales y a regular, mediante acto normativo, el funcionamiento de los mecanismos de identificación, marcación, trazabilidad y rastreo de productos, lo que configura la competencia material de la entidad sobre la información de que se trata.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, artículo 279.5: dispone expresamente que la información que se genere como resultado de la aplicación de los mecanismos de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal es de carácter reservado.

Pronunciamiento del ente rector de la seguridad: mediante Oficio Nro. MDI-DMI-2026-2313-OF de 11 de julio de 2026, sustentado en el Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0534-MEMO de 10 de julio de 2026, el Ministerio del Interior concurre con la clasificación como reservada de la información de todas las etapas del proceso de contratación, y precisa que el acto de clasificación es privativo de la máxima autoridad de la entidad contratante.

En consecuencia, la competencia para expedir la resolución de clasificación corresponde a la máxima autoridad de la entidad contratante, conforme al artículo 17, numeral 3 de la LOTAIP. La resolución deberá emitirse con anterioridad a cualquier solicitud de acceso, dado que el artículo 16 de la LOTAIP prohíbe clasificar la información con posterioridad a dicha solicitud, y deberá remitirse copia a la Defensoría del Pueblo y a la Asamblea Nacional en el término de diez días contados desde su emisión, según el numeral 4 del artículo 17 ibidem.

b) Señalamiento expreso del derecho constitucional, el bien jurídico o el interés público que se busca proteger con la clasificación de información pública como reservada:

El señalamiento expreso del derecho constitucional, el bien jurídico o el interés público que se busca proteger con la clasificación de información pública como reservada:

La clasificación se orienta a proteger, de manera concurrente, los siguientes bienes jurídicos e intereses públicos:

- Seguridad pública y seguridad integral del Estado: El artículo 3, numeral 8 y el artículo 393 de la Constitución establecen como deber del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral, mediante políticas y acciones de prevención de la violencia, la delincuencia y el crimen organizado. Los informes del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional acreditan que el contrabando de productos de alto impacto fiscal ha dejado de ser una conducta meramente evasiva y constituye hoy una fuente estructural de financiamiento de organizaciones criminales con capacidad transnacional.
- Suficiencia recaudatoria y sostenibilidad de las finanzas públicas: El artículo 285 y el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador consagran la suficiencia recaudatoria y la eficiencia del régimen tributario. La protección del proceso de contratación es condición necesaria para asegurar la eficacia del mecanismo llamado a cerrar las brechas de evasión y defraudación tributaria del ICE, del IVA y de los tributos al comercio exterior.
- Eficacia y eficiencia de la administración pública: El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador exige que la administración pública se rija, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia y calidad, lo que impone preservar la utilidad operativa del sistema que se pretende contratar.
- Integridad de la infraestructura crítica y seguridad energética: El hurto y desvío de combustibles, con perforaciones clandestinas a la red de poliductos, compromete la infraestructura estratégica del Estado y el abastecimiento interno.

- Salud pública y competencia leal: El control efectivo de tabaco, bebidas alcohólicas y medicamentos de procedencia ilícita protege la salud de la población, en línea con el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y su Protocolo, y restablece condiciones de competencia leal para los operadores formales.

c) Análisis de los riesgos o perjuicios que implicaría para el Estado, para la sociedad o los ciudadanos, la libre circulación de la información que se va a reservar:

La Constitución de la República del Ecuador admite la reserva de la información como un mecanismo para proteger el interés público, evitando la divulgación de información que pueda poner en riesgo a las personas o al Estado.

Dado el objetivo que persigue la presente contratación, que es: “Fortalecer la capacidad del estado ecuatoriano mediante la implementación de un servicio integral de marcación, trazabilidad y control que contribuya a la transparencia, la protección fiscal, la salud pública y la lucha contra actividades ilícitas en el Ecuador” y la incidencia que tendrá en aspectos como el control tributario, la seguridad pública, y la prevención de actividades como contrabando, lavado de activos, narcotráfico, receptación aduanera, comercio ilícito, financiamiento de delitos, entre otras; se considera oportuno y relevante la declaratoria de reserva, permitiendo resguardar información como:

- Procesos de control de las entidades competentes asociados a los mecanismos de control y trazabilidad fiscal.
- Procesos operativos asociados a la ejecución de controles dirigidos a toda la cadena de comercialización de los bienes incluidos en el Sistema Integral de Trazabilidad y Control Fiscal de Bienes y Servicios.
- Información de ciudadanos y servidores públicos participantes en las etapas del proceso de contratación en las que se pueda materializar los riesgos identificados.
- Requerimientos técnicos y funcionales del servicio tecnológico a contratar.
- Mecanismos de seguridad asociados a los componentes físicos de seguridad.

Los pliegos de condiciones de la contratación, requieren a los oferentes:

*“2.4 Mecanismo de obtención e integración de información
Los oferentes deberán presentar en su oferta de manera detallada los mecanismos, procedimientos y herramientas digitales o físicas mediante los cuales obtendrán, integrarán y validarán la información necesaria para alimentar la solución tecnológica. Dichos mecanismos deberán garantizar la cobertura completa de los datos requeridos, su integridad, oportunidad y confiabilidad, de modo que la plataforma contemple la totalidad de la información solicitada en los presentes términos de referencia.”*

- En consecuencia, en atención a los riesgos establecidos por el Ministerio del Interior, y considerando que durante la etapa precontractual las ofertas que se reciban contendrán información asociada a los mecanismos de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal, esta información debe mantener su carácter reservado conforme al Art. 279.5 del RGLRTI. Por lo que se requiere restringir el acceso público a esta información para evitar que actores externos, incluyendo grupos delictivos organizados, accedan por anticipado a los mecanismos de trazabilidad, lo cual podría vulnerar la seguridad del Estado y los planes de control de las entidades competentes.
- En cumplimiento de las alertas de seguridad emitidas por el Ministerio del Interior, es imperativo precautelar la integridad física y jurídica de los oferentes y de los integrantes de la Comisión Técnica. Se mantendrá el sigilo y la reserva durante la etapa de análisis y calificación de las ofertas para garantizar la independencia técnica de la comisión y evitar presiones externas que afecten el desarrollo normal del proceso.

d) Señalamiento expreso de las ventajas o beneficios que obtiene el Estado, la sociedad o los ciudadanos con la realización de la clasificación de la información pública como reservada, demostrando que existe proporcionalidad en la decisión de impedir el acceso a la información pública y los beneficios que esto implicará para el Estado o la sociedad:

El beneficio para el Estado y sus ciudadanos es precautelar la información cuya divulgación podría comprometer la seguridad, la ejecución de los controles fiscales o el cumplimiento de los fines públicos, esta medida permite armonizar la transparencia de los procesos y la reserva de los mismos.

El mantener la reserva fortalecerá los procesos de control a los sectores de interés fiscal, en los ámbitos de recaudación, detección de transacciones ilícitas, prevención de faltas administrativas y penales, principalmente.

Permite que las instituciones desarrollen procesos de control, auditorías, fiscalización o procedimientos administrativos sin interferencias externas que puedan afectar sus resultados o facilitar la evasión de controles.

La clasificación impide que la información sensible sea utilizada para beneficiar intereses particulares en perjuicio del interés general, preservando la correcta administración de los recursos públicos.

El beneficio obtenido supera la restricción temporal del derecho de acceso a la información, considerando que la reserva tiene carácter excepcional, está limitada en el tiempo y cesa una vez desaparezcan las causas que la justifican.

e) Señalamiento expreso del tiempo que durará la reserva de la información pública, que en ningún caso será superior al tiempo que duren las causas legítimas que motivaron la reserva, ni por más tiempo que el que se ha establecido en la ley:

10 años

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

📍 Quito

: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

📍 Cuenca

: Central Sopladora S/N
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

📱 / cleconsultorecuador 📺 / cleconsultores

🌐 / cle-consultores-ecuador

www.cle.com.ec